

1.a y b) Estado, Gobierno y Nación: conceptos. Función pública. Actividad Financiera Estatal: concepto, características, finalidades fiscales y extrafiscales. El Estado como sujeto de la actividad financiera estatal.

Los individuos y las organizaciones, en el despliegue de sus actividades, poseen diversos objetivos. Para poder alcanzarlos, toman decisiones respecto de qué medios y procedimientos utilizarán. En términos económicos, dichas unidades deciden qué gastos deben ejecutar y con qué recursos deben contar para alcanzarlos.

Dicho razonamiento resulta aplicable al Estado. En este caso, nos referimos al proceso ingreso-gasto que el mismo despliega, relacionado con el cumplimiento de sus fines (defensa, justicia, orden interno, salud, obra pública, entre otros) y que tiene, a su vez, efectos en la economía.

Como ya dijimos anteriormente, para que el Estado pueda cumplir sus objetivos de satisfacer las necesidades públicas resulta imperioso contar con recursos para ello. Para obtenerlos puede utilizar dos procedimientos: uno de ellos es directo y consiste en la apropiación de bienes y servicios económicos o de factores productivos. El ejemplo que usualmente se menciona es el servicio militar obligatorio (que en nuestro país ya no se encuentra vigente) o la designación como presidente en una mesa electoral (si bien es un derecho, en algunos países es además una carga pública). El procedimiento indirecto es el más utilizado y consiste en la obtención de recursos financieros por parte del Estado para atender gastos y luego, mediante dichos gastos se contratan recursos humanos y se adquieren bienes y servicios para el desarrollo de su actividad.

El procedimiento indirecto tiene distintos aspectos que es importante considerar. El primero se refiere al aspecto político, es decir a todas aquellas decisiones que impliquen una elección entre diferentes fines y/o medios. El segundo se refiere al aspecto económico, toda vez que la actividad financiera del Estado genera efectos en la economía, en algunos casos buscados y en otros no. El tercer aspecto es social ya que, mediante el proceso ingreso-gasto, el Estado atiende necesidades humanas de los integrantes de la sociedad, que previamente tuvo que considerar y priorizar. El cuarto aspecto se relaciona con lo jurídico debido a que el Estado actúa regulado por normas que le permiten obtener ingresos y realizar gastos (leyes impositivas y ley de presupuesto). El quinto aspecto es el administrativo y se relaciona con las cuestiones técnicas o los mecanismos a seguir para llevar adelante la actividad financiera.

El conjunto de fenómenos financieros que consisten en la obtención de ingresos y la realización de gastos, cuyo objetivo es cumplir con los fines perseguidos por el Estado y que se originan en el procedimiento indirecto, constituye la actividad financiera del Estado, que es el objeto de estudio de las Finanzas Públicas.

A continuación citaremos las definiciones brindadas por diversos autores. Según Griziotti la actividad financiera *“es la acción que el Estado desarrolla a los efectos de procurarse los medios necesarios que requieren los gastos públicos, para atender las necesidades colectivas, y en general, para la satisfacción de su propio fin”*.

Para Fonrouge *“es el conjunto de funciones complejas que el Estado debe cumplir para la realización de sus fines, tanto en lo referente a la selección de los objetivos, a las erogaciones, a la obtención de los medios para atenderlas (pecuniarios o de otra especie), y a la gestión y manejo de ellos”*.

En opinión de Ahumada *“es la actividad de medios y fines. Los medios son los recursos que forman el Patrimonio Público, el cual está destinado a financiar los servicios públicos de la vida colectiva”*.

De acuerdo al devenir histórico y a la evolución del pensamiento financiero, veremos que tal definición fue modificándose con el tiempo. Es así que la escuela de pensamiento clásica definía la actividad financiera con un fin puramente fiscal ya que, según sus postulados, consistía en la obtención de recursos con el fin de cubrir aquellos gastos públicos necesarios para la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Por su parte, la escuela de pensamiento moderna (Keynessianismo) definía a la actividad financiera con fines fiscales, pero además consideraba que permitía determinar los efectos sobre la economía de un país y su utilización como una herramienta para obtener los fines que el Estado se proponía.

Es por ello que, la actividad financiera del Estado puede tener fines:

- Fiscales: el fin consiste en procurarse recursos y efectuar los gastos, para satisfacer las necesidades públicas.
- Extrafiscales: se obtienen recursos, con el fin de atender el interés público. Por ejemplo, estableciendo elevados impuestos sobre las bebidas alcohólicas o los cigarrillos, lo que se persigue es que la comunidad reduzca el consumo o la venta de dichos artículos, más allá de la eventual recaudación que se pueda obtener.

Las finanzas públicas se ocupan del estudio del conjunto de las operaciones financieras del Estado (proceso ingreso-gasto) y se distinguen de las finanzas privadas (propias de las unidades de consumo familiares o de las empresas), en tanto poseen diferentes fines, medios y procedimientos para alcanzar sus objetivos.

1) FINES: para las Finanzas Públicas es el interés general (interés de la comunidad tomada en conjunto). Para las Finanzas Privadas es el interés de los particulares.

2) MEDIOS: en las Finanzas Públicas son de naturaleza especial originados en el poder coactivo del Estado. En las Finanzas Privadas, los medios son los propios del ámbito contractual o convencional. La distinción se da por tratarse de dos órdenes diferentes. La actividad financiera del sector privado opera en el orden de mercado, que es voluntario y contractual, ya que funciona sobre la base de la oferta y la demanda, las cuales determinan el precio y la cantidad a ser producida y consumida. La actividad financiera del Estado pertenece a un orden de tipo coactivo, que deriva de la potestad/poder que el Estado posee para imponer tributos y decidir gastos. En estas decisiones participan los representantes del pueblo (Poder Legislativo) encargados de establecer, mediante leyes, los tributos y aprobar los presupuestos. En este ámbito no opera el precio como mecanismo que concilia la oferta con la demanda, sino que es sustituido por el presupuesto, siendo el impuesto el “precio” pagado por los consumidores, mientras que el gasto destinado a la prestación de los servicios públicos sustituye de los productores. Ello es así, dado que los bienes públicos, al tener consumo conjunto, no inducen a que los particulares reflejen sus preferencias a través del sistema de precios, imponiendo de esa forma el reemplazo de ese mecanismo por otro.

3) PROCEDIMIENTOS: en las Finanzas Públicas el accionar del Estado está regulado por normas legales. En las Finanzas Privadas rige el principio de libertad, sin desconocer la existencia de normas legales que regulan la vida en sociedad.

La actividad financiera tiene distintos momentos:

- 1- Previsión de los recursos y los gastos, a través del Presupuesto Público: se prevén los recursos que se van a obtener y los gastos a realizar, tanto en su magnitud, composición y oportunidad. Se analiza la programación financiera de recursos y gastos y se determina la incidencia económica de los mismos.
- 2- Obtención de los recursos estimados en el Presupuesto: se analiza la magnitud, composición y oportunidad en la que los recursos financieros son percibidos, el efecto económico que tienen y su relación con los gastos.
- 3- Ejecución de los gastos calculados en el Presupuesto: se analiza la magnitud, composición y oportunidad de los gastos realizados, así como su efecto económico y su relación con los recursos.

En este orden de ideas, el Estado es el sujeto de la actividad financiera cuando opera sobre la base de un poder especial llamado “fiscal” o “financiero” que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los que realizará de conformidad al presupuesto legalmente aprobado.

Funciones del Estado. Servicios públicos. Políticas presupuestarias y políticas de regulación y control.

Se define al Estado como la sociedad jurídicamente organizada. Para ser más precisos, hay quienes lo definen como “la persona jurídica de derecho público, constituida por la comunidad de los habitantes de un territorio determinado, organizada con arreglo a su Constitución para el cumplimiento de sus fines específicos”. Por ello, como manifestación de una sociedad de individuos, jurídicamente organizada en su propio territorio, el Estado tiene que cumplir con un preciso tipo de funciones que resultan ineludibles. Esos deberes o cargas, usualmente conocidos como funciones públicas, tienen tal grado de importancia que se identifican con el cometido o con la razón de ser del Estado, lo cual equivale a decir que si esas funciones no fuesen cumplidas el Estado desaparecería, dejaría de ser, ya que ellas justifican su existencia.

Siendo el hombre un ser social por naturaleza lo lógico es pensar que esa tendencia se plasme en una organización jurídica de aplicación general a toda la comunidad, dando lugar al nacimiento del Estado. El mismo nace como consecuencia de las funciones que debe cumplir, la función pública, que le resultan indelegables y en la inteligencia que las mismas no pueden ser desarrolladas por los ciudadanos de manera individual o autónoma.

La función pública, por ser esencial para la concepción del Estado, se caracteriza, en primer término, por tener una naturaleza de carácter exclusiva e indelegable. Por este motivo, funciones públicas tales como la administración de justicia, el dictado de leyes, la defensa, la emisión de moneda, solo pueden ser cumplidas por el Estado, el cual no puede, por otra parte, delegarlas a particulares. A su vez, esa circunstancia explica la segunda nota distintiva de la función pública, o sea, la de ser ejercida por el Estado con todas las prerrogativas del poder público. Por último, y como tercera característica de la función pública, ésta tiende a satisfacer el interés público, lo cual debe ser entendido como el conjunto de todos aquellos intereses comunes y fundamentales a todos los miembros de la comunidad jurídicamente organizada.

Cuando el Estado cumple su cometido, cuando realiza las funciones públicas que le encomiendan las pertinentes normas constitucionales, generalmente se dice que está prestando servicios públicos esenciales,

atento a que éstos atañen al interés público. Jurídicamente debe entenderse que el servicio público propiamente dicho no atañe al cometido esencial del Estado. El servicio público, al igual que la función pública, también tiende a satisfacer el interés público, pero no hace al cometido del Estado. Por ello, no tiene su origen en cometidos constitucionales, sino en mandatos del legislador mediante leyes. En segundo término, el servicio público no es prestado por el Estado en ejercicio de sus prerrogativas del poder público, esto es, no es de ejecución directa del poder público. Por este motivo, se caracteriza en tercer lugar por ser delegable a otros organismos, e incluso a particulares. Esa delegabilidad que caracteriza al servicio público no significa que el Estado pierda el control de la gestión de dicho servicio. Esto no podría suceder dado que el servicio público tiende a satisfacer el interés público. A causa de ello, el servicio público puede ser directamente asumido por el Estado o delegado en particulares, denominados “concesionarios”, los cuales son controlados por aquel. La relación entre el Estado y sus concesionarios está regida por normas de derecho público. Finalmente, el servicio público no tiene por qué ser monopolístico.

Por su parte, el monopolio fiscal se diferencia del servicio público pues: 1) no tiene en cuenta el interés público; 2) tiende a la obtención de recursos para el Estado y, por ello; 3) es siempre ejercido por aquel, estando prohibido a los particulares.

Como ya mencionamos, la función pública es la acción que da origen a la existencia del Estado y se refleja en servicios prestados a la comunidad, que pueden ser “servicios públicos esenciales” (hacen a la propia naturaleza del Estado y sólo pueden ser prestados por él) como la defensa, la seguridad y la justicia, y “servicios públicos en general” (son prestados por el Estado o delegados a otros organismos o incluso a particulares) que tienden a satisfacer el interés público. Es decir que, además de los servicios públicos esenciales, el Estado puede tomar a su cargo otros servicios que también atañen al interés público, ya sea por razones inherentes a una mejor convivencia social (comunicaciones, transportes, educación, salud); o por motivos que inducen al Estado a proteger o tutelar intereses particulares (vivienda, alimentación).

Ambas clases de servicios son agrupables bajo la denominación de servicios públicos. Tanto los servicios públicos esenciales como los restantes servicios públicos son atendidos por el Estado. La única diferencia radica en que primeros deben ser inexcusablemente prestados de manera directa por el Estado, mientras que los segundos, pueden ser también atendidos en forma directa por aquel, o bien indirectamente mediante la intervención de particulares intermediarios o concesionarios, bajo el control del Estado. En ambos casos, estamos ante la presencia de una actividad estatal, manifestada en forma directa o de control, pero que tiende siempre a satisfacer las necesidades humanas.

Los servicios públicos en general, sean esenciales o no, son objeto de una importante clasificación para la ciencia de las finanzas públicas, la cual los separa en indivisibles y divisibles. La importancia de esta clasificación radica en que los primeros son financiados con recursos distintos de aquellos empleados para atender las erogaciones pertinentes a los segundos.

Los servicios públicos indivisibles son aquellos prestados a todos los miembros de la comunidad en forma indiscriminada y que no pueden aceptar una división respecto del grado de beneficio o ventaja que representan para cada persona. Se prestan a la sociedad en su conjunto y no se puede precisar el beneficio que

cada individuo obtiene; beneficia a todos los integrantes de la comunidad. Ejemplos los encontramos en los servicios relacionados con la defensa o la seguridad interior.

La prestación de éstos no implica un consumo individual excluyente del consumo por otros sujetos. No hay una decisión individual que determine la prestación del servicio, sino una decisión por parte de los sujetos que gobiernan la organización estatal, en la que la voluntad individual puede influir en grados diversos, según la forma del Estado. Nunca los servicios se prestan por las preferencias manifestadas por los individuos, sino por la decisión de los organismos competentes del propio Estado, sin perjuicio de la influencia que sobre ellos pueden ejercitar la opinión pública.

Las preferencias individuales respecto de los servicios indivisibles no podrían sumarse o compararse con las de otros bienes o servicios en el mercado, ya que la demanda de éstos últimos es función del precio, mientras que aquella indicaría una simple preferencia en relación con otros bienes y servicios, pero independientemente de los precios, ya que en el proceso recursos-gastos no hay formación de precios.

Por su parte, los servicios públicos divisibles son aquellos a los cuales, no obstante atender la satisfacción del interés público, se los concibe en forma tal que los beneficios o las ventajas que de ellos derivan para cada persona pueden ser determinados o medidos. Es posible determinar cuál es el beneficio que cada ciudadano obtiene, que no necesariamente es igual para cada uno. Ejemplos de esta clase de servicios públicos son la educación primaria, los servicios postales.

Estos servicios satisfacen necesidades públicas y, al mismo tiempo, necesidades particulares, de modo que es posible que los sujetos que sienten dichas necesidades puedan demandar dichos servicios y también someterse al precio o prestación pecuniaria que el Estado quiera exigir de ellos. Pero es erróneo afirmar que el Estado presta el servicio para satisfacer una necesidad individual. La necesidad que el Estado pretende satisfacer es siempre su necesidad, una necesidad pública, que nace de los fines que constituyen los propósitos de la organización estatal, en determinadas condiciones de tiempo y lugar, por determinación de las fuerzas políticas dominantes.

Tampoco deben considerarse como idénticas la necesidad pública y la necesidad individual, cuando haya coincidencia entre ellas. Al ejemplo ya dado de la administración de justicia agregamos el siguiente: el Estado que provee el servicio de la educación pública primaria puede hacerlo para “educar al soberano” según la famosa expresión de Juan Bautista Alberdi, para el logro de un nivel cultural del pueblo acorde con sus fines, mientras que la necesidad individual coincidente puede ser la de obtener una instrucción suficiente para conseguir un empleo o un medio de vida.

También puede ser posible que el Estado obligue a ciertos sujetos particulares a usar determinados servicios y pagar por ellos un precio o una prestación obligatoria sin dejar librada a la voluntad de aquellos la demanda de los mismos. En este caso también se trata de servicios divisibles, pero ya no por satisfacer una demanda, sino por determinación del poder público. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso de la educación primaria que puede ser obligatoria, sin ser gratuita; o en el caso de la vacunación obligatoria de personas o animales, prestando el Estado el servicio sin que éste sea gratuito.

En estos casos hay una necesidad individual que coincide con la necesidad pública, a pesar de sus diferentes motivaciones y el precio de la contraprestación que exige el Estado no es la consecuencia de una demanda individual, sino de una decisión del poder público.

La divisibilidad es una característica del servicio que satisface, al mismo tiempo que la necesidad pública, también una necesidad individual y es, por tanto, susceptible de una demanda del usuario. Este carácter puede extenderse a la hipótesis de los servicios de uso obligatorio, siempre que se presten individualmente a determinados usuarios, sin la demanda voluntaria de éstos.

Políticas Presupuestarias y Políticas de Regulación y Control

El presupuesto público constituye un instrumento básico de planificación financiera a corto y mediano plazo, puesto que contiene el conjunto de gastos y de recursos necesarios para que el sector público desarrolle las actividades que permitirán instrumentar el plan de acción del Gobierno, contenido en políticas globales y específicas. Dichas políticas se traducen en acciones que se expresan en el presupuesto.

El presupuesto es un instrumento clave de la política económica. Mediante el gasto público se puede influir en la demanda agregada para expandirla o retraerla, modificando el nivel de actividad económica. Lo mismo sucede con los recursos públicos.

El protagonismo del sector público a lo largo del siglo XX se ha concretado en una serie de actividades que van desde el desarrollo de un marco legal, para proteger la economía de mercado, hasta la implementación de medidas que apuntan a estabilizar la economía. Es así, que las principales funciones económicas del Estado son:

*Fiscal: para financiar sus gastos el Estado fija y recauda sus impuestos.

*Reguladora y de control: para garantizar el funcionamiento del sistema económico, mediante un conjunto de regulaciones, que afectan la actividad y buscan la eficiencia económica. Así, a menudo establece controles de precios a algunas industrias, regula los monopolios y protege a los consumidores en cuestiones relacionadas con la publicidad, la salud y la contaminación.

*Proveedora de bienes y servicios: ciertos organismos y empresas públicas de propiedad del Estado facilitan bienes y servicios públicos (defensa, transporte, enseñanza) y producen bienes de consumo y producción, tales como agua y energía. Asimismo, pagan pensiones y otros seguros sociales y promueven la inversión en diversas zonas o industrias.

*Redistributiva: trata de modificar la distribución de la renta o de la riqueza entre las personas, regiones o sectores, procurando que resulte más igualitaria. Para ello, utiliza normas y también, los recursos y los gastos públicos.

*Estabilizadora: trata de controlar los grandes agregados económicos, evitando sus excesivas fluctuaciones e intentando paliar los efectos de las caídas de la actividad productiva.

1.c) Necesidades individuales y colectivas. Necesidades Públicas.

Dado que la actividad estatal tiende a satisfacer necesidades humanas, se ha realizado una distinción de tales necesidades, estableciéndose así la existencia de tres grupos o categorías de ellas:

1) necesidades individuales o privadas: son aquellas que se identifican con la existencia misma de las personas. Son inherentes a todos los individuos. Las mismas pueden dividirse en materiales (como ocurre con la necesidad de alimentarse, de cubrirse o vestirse contra las inclemencias del tiempo) o inmateriales (cubren aspectos de la vida vinculados a la religión, la moral, la realización personal).

2) necesidades del grupo o colectivas: son aquellas que tienen su origen en la vida en sociedad que realiza el hombre. Nacen de la agrupación de los individuos en sociedad, siendo ejemplos de ellas la educación, la comunicación, el transporte.

3) necesidades públicas: coinciden con lo que antes ya hemos denominado “interés público”, o sea necesidades comunes y fundamentales a todos los miembros de una comunidad jurídicamente organizada. Ejemplos de ello sería la seguridad interior, la administración de justicia, la atención de los negocios públicos. Estas necesidades presuponen, por consiguiente, la existencia del Estado, al cual le compete satisfacerlas.

Las necesidades individuales privadas se caracterizan porque pueden ser indistintamente atendidas o satisfechas por el individuo, por el grupo e incluso por el Estado. De la misma manera, las necesidades colectivas también pueden ser atendidas no solo por el grupo o el Estado, sino incluso por el individuo, dado que cuando éste satisface su propia necesidad colectiva, como sucede en el caso de la educación, atiende asimismo a la del grupo y a la del Estado al cual pertenece.

Con respecto a la satisfacción de las necesidades públicas es importante distinguir entre las necesidades públicas primarias y las secundarias.

Se entiende por necesidades públicas primarias las que surgen como consecuencia de la existencia del Estado y se identifican con el cometido esencial de éste. Tal es el caso de la seguridad interior, la justicia, la defensa y la representación exterior. De este concepto se desprende que las necesidades públicas primarias son la causa existencial de las funciones públicas y que inexcusablemente solo pueden ser satisfechas por el Estado, mediante los denominados servicios públicos esenciales.

Se entiende por necesidades públicas secundarias a aquellas que no tienen su origen en la propia existencia del Estado, sino en la del grupo o en la del individuo. Son necesidades originalmente clasificables como colectivas o individuales que han sido elevadas al rango de necesidades públicas porque el Estado entiende que así lo reclama el interés público. Por tal motivo, este tipo de necesidades admiten ser indistintamente atendidas por el individuo, el grupo o el Estado. La noción de necesidad pública secundaria es mutable por excelencia, dado que ella evoluciona paralelamente a la concepción del Estado.

Por tal motivo, la diferencia entre las necesidades colectivas y las necesidades públicas es de esencia, ya que las necesidades colectivas pueden ser delegadas a particulares o a entidades paraestatales, tienen origen en la ley y no suponen el ejercicio de la coerción, mientras que en las necesidades públicas son indelegables y tienen su origen en la Constitución Nacional y suponen la aplicación del imperium estatal.

Si quisiéramos saber cuáles son las necesidades colectivas que debe satisfacer el Estado, es necesario considerar el tiempo, el lugar, la tecnología vigente en cada tiempo y lugar, y por último, la concepción político-filosófica que tenga cada individuo del Estado.

No son las necesidades públicas las que determinan los fines y cometidos del Estado para satisfacerlas; el concepto de necesidad pública no preexiste a la existencia del aparato estatal, ni éste es un instrumento para la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas preordenadas. El concepto de necesidades públicas es coetáneo y consustancial con la misma existencia del Estado y su desenvolvimiento histórico.

La existencia de una organización humana de por sí plantea la necesidad de proveerla de organismos estructurados sobre la base del trabajo, que permiten a dichos organismos existir y subsistir, con independencia de las tareas que tengan que cumplir para lograr las finalidades que se proponen.

Históricamente, el Estado ha ido adoptando funciones crecientes en número e intensidad, algunas con carácter de exclusividad, otras en concurrencia con actividad privada. El concepto de necesidades públicas proviene de los fines que el Estado persigue de acuerdo con las decisiones de quienes representan las fuerzas políticas dominantes. Los factores que determinan los fines del Estado son de carácter étnico, religioso, económico, social, cultural, geográfico y evolucionan a través del tiempo. Podemos afirmar pues, que dichos factores son históricos.

No hay necesidades que sean públicas por su naturaleza, previa a la determinación del Estado. Hay sí necesidades que el Estado, a través de la historia, suele satisfacer y que en la realidad actual son asumidas como públicas por el Estado en casi todos los países con un cierto grado de civilización. Es así como son necesidades públicas, por ejemplo, la defensa de la nación contra enemigos externos; la seguridad pública en el interior del país; la higiene pública y la salud de los habitantes; la instrucción y la educación; el mantenimiento de la paz social mediante la administración de la justicia; la protección de los menores y de los ancianos; el esparcimiento y el deporte; la cultura y la promoción de la ciencia y de las artes. Todas estas necesidades no tienen caracteres inherentes a su esencia, en razón de los cuales deban ser considerados como públicas y, como tales, ser satisfechas por el Estado. Pero son públicas en cuanto el Estado, en un determinado momento histórico, las asumió como propias y se dispuso a satisfacerlas o hacerlas satisfacer dentro de un marco legal.

Tampoco es inherente a la esencia de ciertas necesidades públicas la característica de ser satisfechas por el Estado con total prescindencia de una demanda (en sentido económico del término) y del pago de un precio. Hay necesidades públicas que son acompañadas por necesidades privadas y que quedan satisfechas por el mismo bien o servicio público, mientras hay otras que no coinciden con necesidades individuales y que, por ello, no pueden ser satisfechas cuando la demanda individual lo requiera y mucho menos pueden ser satisfechas contra el pago de un precio. Por ejemplo, la administración de la justicia es, desde la más remota antigüedad, satisfecha por el Estado y como fundamental tarea asumida como el fin de la organización estatal. Sin embargo,

ella coincide con la necesidad del individuo que se le dirima una controversia en que está en juego el reconocimiento de sus derechos individuales.

Las necesidades públicas son sentidas por los gobernantes o, mejor dicho, por los órganos con función decisoria de la organización estatal. La sola existencia de fines y el reconocimiento de que hay que cumplirlos origina en los dirigentes del Estado la sensación de carencia o insatisfacción que se define como necesidad pública. Las necesidades públicas son la consecuencia inmediata de la existencia de fines de la organización estatal, por lo que se hace innecesario tratar de escrutar la naturaleza y el contenido de las necesidades públicas.

Como la actividad financiera tiene como sujeto activo al Estado, cabe deducir que ella responde a los fines políticos de éste, depende de sus decisiones y éstas, a su vez dependen del tipo de Estado y de las fuerzas políticas y socio-económicas que ejercen el poder estatal. En general, el Estado es una organización humana a la cual sus dirigentes asignan o han asignado determinados fines, y en relación con éstos, determinados cometidos.

El Estado como organización humana tiene, en primer término, necesidades inherentes a su propia existencia y mantenimiento, perfectamente comparables con las necesidades biológicas individuales y, en cierto modo, previas e independientes de las tareas y cometidos que debe cumplir. En segundo término, los fines que las fuerzas políticas dominantes en cada país y momento histórico asignan a la organización estatal, implican la existencia de necesidades.

Las necesidades públicas del segundo tipo pueden coincidir con necesidades individuales o no, pueden coincidir con aspiraciones y fines de la sociedad presente en una determinada época, o pueden trascender las necesidades individuales y sociales de la generación presente para proyectarse en el futuro, anticipando el porvenir de la sociedad y de los individuos de generaciones posteriores. Las decisiones de gastos para beneficio de futuras generaciones son fenómenos comunes en todos los niveles de gobierno. Así, por ejemplo, en el orden municipal, se pueden decidir inversiones cuantiosas en la creación de caminos de red terciaria, viaductos, playas de estacionamiento adecuadas para el tránsito de automotores en los próximos cincuenta años, la creación de espacios verdes y la planificación urbanística para una futura población acrecentada, con años de anticipación. En el orden del Estado nacional se planean obras públicas tales como represas y centrales hidroeléctricas o centrales de energía atómica para necesidades futuras que exceden, en mucho, las necesidades de la generación presente.

Las necesidades públicas son tales porque el Estado las asume como propias y no son asumidas por el Estado por ser públicas.

Los servicios públicos apuntan obviamente a la satisfacción de las necesidades humanas. Hay ciertos autores que dividen a las necesidades públicas en: sociales, atendidas a través de la prestación de bienes públicos (se considera que rige el principio de la soberanía del consumidor) y preferentes, atendidas por los bienes así llamados o también meritorios (en las que se considera no rige la soberanía del consumidor). El citado principio tiene que ver con el hecho de si se respeta o no la voluntad de los operadores económicos o bien se les impone determinadas conductas, consumos o utilidades.

En el proceso de la actividad financiera se producen bienes materiales o inmateriales capaces de satisfacer las necesidades públicas. Tales bienes se llaman, en consecuencia, bienes públicos.

Los bienes públicos puros se diferencian de los privados puros en que son de consumo conjunto y no rival, es decir, disfrutan de ellos todos los miembros de la sociedad (ejemplo: todos disfrutan de la defensa y la justicia). Una vez provisto el mismo satisface las necesidades de varias personas. Los bienes privados son de consumo individual y rival. El hecho de que uno disfrute hace que otro no lo haga (ejemplo: una casa).

Por otro lado, los bienes públicos son indivisibles y los privados divisibles. Asimismo, en los bienes públicos no opera el principio de exclusión, lo que implica, por ejemplo, el hecho de que una persona disfrute de la justicia no impide que los demás también lo hagan. No es posible discriminar entre el usuario que paga y los que no pagan. En los bienes privados sí rige este principio, esto es de la privacidad y goce individual mediante su pago.

A su vez, entre los bienes públicos se encuentran los bienes mixtos, por ejemplo, aquellos cuyos beneficios están delimitados geográficamente. Para un lugar pueden ser públicos y para otro, más amplio, privados (ejemplo: el alumbrado de una ciudad es un bien público para la misma pero pasa a ser privado cuando se consideran dos ciudades distintas, ya que mayor cantidad de generadores eléctricos para una misma ciudad implica menor cantidad disponible para la otra).

Otro caso de bienes mixtos son los bienes con externalidades definidas como la influencia entre unidades económicas: la conducta de una afecta la de las demás. Las externalidades pueden ser pecuniarias (se reflejan en el sistema de precios) y tecnológicas (no lo hacen). También se consideran bienes mixtos los bienes públicos que se encuentran congestionados, por el exceso de demanda sobre su oferta.

Los bienes privados y los mixtos con externalidades pecuniarias operan en la economía a través del sistema de precios; los bienes públicos y los bienes mixtos restantes requieren la intervención del Estado para suplir la ausencia del sistema de precios.

En el caso de los bienes preferentes, aunque pudiera operar el sistema de precios, el Estado puede considerar la conveniencia de su actuación para aprovisionarlos; ejemplo de los cuales son la educación primaria y la salud.

1.d) Estructura del Estado: marco constitucional. Niveles de gobierno.

Los problemas de Finanzas Públicas se presentan dentro de un contexto institucional determinado que es necesario conocer. De esta manera se lo podrá tener en cuenta en el análisis y sobre todo en la etapa de las propuestas de reforma. Por ello se procede a continuación a efectuar una muy rápida revisión de los aspectos institucionales más relevantes para las Finanzas Públicas, tomando como referencia lógicamente el ordenamiento de la Argentina.

Marco constitucional - Niveles de gobierno

La organización institucional argentina se fundamenta en el régimen **federal** de Gobierno (artículo 1º de la Constitución Nacional), que permite distinguir dos niveles de gobierno, cada uno de ellos con poderes fiscales (de erogaciones y de recursos): por un lado, el nivel federal o **nacional**, y por otro lado el nivel **provincial** constituido actualmente por 23 gobiernos provinciales, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Un tercer escalón, el del nivel de gobierno **municipal**, está previsto en la Constitución Nacional (artículo 5) como requisito para el reconocimiento de las autonomías municipales, y figura establecida expresamente en cada una de las Constituciones Provinciales.

Así, el artículo 5 de la Constitución Nacional establece que *“cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”*.

Mientras que el artículo 123 de la Constitución Nacional refuerza esta idea de autonomía al expresar que *“cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”*.

En la provincia de La Pampa, se sanciona la Constitución Provincial y en su artículo 1º se expresa: *“la Provincia de La Pampa, integrante de la Nación Argentina, en el uso pleno de los poderes no delegados, se sujeta para su gobierno y vida política al sistema republicano representativo, según los principios, derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Nacional”*.

Mediante el artículo 115, en la provincia se asegura el régimen municipal al establecer que: *“Todo centro de población superior a quinientos habitantes, o los que siendo de menor número determine la ley en función de su desarrollo y posibilidades económico-financieras, constituye un municipio con autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, cuyo gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica...”*

En el año 1995, se sanciona la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento de la provincia de La Pampa (Ley N° 1597) y en su artículo 1º se establece que: *“El gobierno y administración de los intereses y servicios comunales de la Provincia, corresponden a las Municipalidades o Comisiones de Fomento en su caso, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial y la presente ley.”*

Nivel Nacional: Poderes Fiscales

A nivel del gobierno federal o nacional, la Constitución (nacional) establece los principales poderes fiscales en relación a las erogaciones y a los recursos.

Erogaciones

Las **erogaciones** provienen de las funciones asignadas al Estado. En el caso del gobierno nacional, la nómina de funciones previstas para el Estado puede considerarse sumamente amplia, si se tiene en cuenta que la Constitución de 1853 fue sancionada dentro de un predominio ideológico y práctico del esquema liberal y posteriormente se ampliaron sus funciones, adaptándolas al rol asumido por el Estado con el devenir histórico.

Art. 75, inc. 18:

(El Congreso Nacional deberá) “proveer lo conducente a al prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de los ríos interiores por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulos”.

Art. 75, inc. 19:

(El Congreso Nacional deberá) “proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será la Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.

Puede observarse que las funciones atribuidas al Estado nacional son amplias, así como los recursos previstos para alcanzar las funciones señaladas.

Recursos

Las fuentes de los recursos del Estado Nacional están enumeradas en el artículo 4: *“El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de:*

**derechos de importación y exportación,*

**de la venta y locación de tierras de propiedad nacional,*

**de la renta de Correos,*

**de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional,*

**de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional”.*

Nivel Provincial: Poderes Fiscales

A nivel del gobierno provincial, la Constitución (provincial) establece los principales poderes fiscales en relación a las erogaciones y a los recursos.

Erogaciones

Las **erogaciones** provienen de las funciones asignadas al Estado. En el caso del gobierno provincial, la nómina de funciones previstas para el Estado se encuentra en diversos artículos referidos a: integración regional (artículo 4); protección del ambiente y de los recursos naturales, promoción de la utilización racional y el mejoramiento de la calidad de vida (artículo 18); protección del acervo cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, documental y lingüístico de la Provincia, promoción de todas las manifestaciones culturales y garantizar la identidad y pluralidad cultural (artículo 19); garantizar la educación como dimensión fundamental de todo proyecto social, cultural y económico, respondiendo a principios de universalidad, calidad, gradualidad, pluralidad, libertad y equidad (artículos 23 a 26); promover la colonización de tierras fiscales (artículos 34 a 37); fomento de la producción y de las industrias madres y transformadoras de la producción rural, facilitando la comercialización de los productos aunque para ello deba acudir con sus recursos o créditos (artículos 38 a 40); prestación de servicios públicos (artículo 42) .

Puede observarse que las funciones atribuidas al Estado provincial son amplias, así como los recursos previstos para alcanzar las funciones señaladas.

Recursos

Las fuentes de los recursos del Estado Provincial están enumeradas en el artículo 43: *“El Gobierno de la Provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro provincial, formado por:*

**las contribuciones que imponga la Provincia;*

**las operaciones de crédito que efectúe;*

**la actividad económica que realice;*

**los servicios que preste;*

**la enajenación y locación de sus bienes propios;*

**los cánones y regalías que establezca o le correspondan por la explotación de las minas y yacimientos ubicados en su territorio;*

**donaciones que perciba y*

**todo otro recurso que arbitre la Cámara de Diputados”.*

Nivel Municipal: Poderes Fiscales

Las Constituciones provinciales han articulado el régimen municipal de gobierno con distintas variantes, pero fundamentalmente mediante la asignación de fuentes (exclusivas o concurrentes) de recursos y ciertas pautas respecto a los servicios a prestar. Típicamente, se diferencian los organismos deliberativos (Concejo Deliberante) de la autoridad ejecutiva (Intendente y Secretarios).

A nivel del gobierno municipal, en la provincia de La Pampa, la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento (Ley 1597) establece los principales poderes fiscales en relación a las erogaciones y a los recursos.

Erogaciones

Las **erogaciones** provienen de las funciones asignadas al Estado municipal. En el caso de la provincia de La Pampa, encontramos que los gobiernos municipales poseen la nómina de sus principales funciones previstas en el artículo 36: *“Corresponde al Concejo Deliberante dictar Ordenanzas referentes a: 1) El funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, de conformidad con las ordenanzas que se dictaren al efecto con carácter general y de acuerdo con las Leyes Nacionales y Provinciales; 2) El tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de jurisdicción municipal; 3) La instalación, el acceso y funcionamiento de las salas o lugares de entretenimiento, espectáculos públicos y deportes; 4) La categorización y fijación de tarifas a los vehículos de alquiler; las actividades de transporte en general, excepto las afectadas a un servicio nacional o provincial; 5) La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, letreros y demás medios de publicidad; 6) Adoptar un plan de urbanización que podrá imponer restricciones y límites al dominio, estableciendo las zonas residenciales e industriales; determinando las condiciones y requisitos para la construcción, conservación y mantenimiento de los edificios particulares y públicos, sus partes accesorias, sus demoliciones; y sobre baldíos; 7) Las condiciones sanitarias sobre elaboración, expendio y condiciones de*

consumo de sustancias o artículos alimenticios, al que quedarán sometidos las personas o cosas que intervengan en dichos procesos; 8) La inspección y contraste de pesas y medidas; 9) Los requisitos de habilitación de las casas de inquilinato, hoteles, casas de hospedaje y albergues transitorios; 10) Los requisitos de habilitación de los sanatorios, asilos, geriátricos y salas de primeros auxilios, hospitales, maternidades, excepto los afectados a un servicio nacional o provincial; 11) Las inspecciones veterinarias de los animales y sus productos con destino al consumo, cualquiera fuere su procedencia y de conformidad con la Legislación Nacional y Provincial; 12) La protección y cuidados de los animales; 13) La protección de los árboles, jardines y demás paseos públicos; 14) Las obligaciones de los vecinos respecto a los servicios de la Municipalidad; 15) Las obligaciones de los escribanos y abogados en los actos de transmisión o gravámenes de bienes, de conformidad a las Leyes Nacionales y Provinciales; 16) La apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos y las delineaciones, niveles y desagües pluviales en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial o nacional; 17) Lo referente al condominio de muros, cercos y excedentes, de conformidad con las prescripciones del Código Civil; 18) Los mataderos y lugares de concentración de animales, conforme a la legislación Nacional y Provincial y la creación de los mismos con carácter municipal; 19) Los abastos, mercados y demás lugares de acopio de frutos y productos; 20) Las condiciones para la instalación de pozos de agua, cámaras sépticas, pozos ciegos, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas, instalación de agua corriente y de gas; y ocupación de espacios aéreos, superficiales y subterráneos, de conformidad con las prescripciones de la legislación Provincial y Nacional; 21) Las funciones de policía no delegadas; 22) Funcionamiento de ferias francas y medidas de abaratamiento de la vida; 23) Los requisitos de propiedad y procedencia de los animales para faenas; 24) Los depósitos de materias corrosivas, insalubres, inflamables y explosivas o que atenten contra el medio ambiente; 25) Las máquinas a vapor, calderas, motores eléctricos y en general la instalación y funcionamiento de fábricas que puedan significar un peligro para el personal o para la salubridad o seguridad pública o que puedan incomodar a la población o atentar contra la solidez de los edificios; 26) El cuidado y mejoramiento de los monumentos públicos y de toda obra municipal de ornato; 27) El cercado, revoque y blanqueo o pintura de edificios urbanos; 28) Las aceptaciones o rechazo de las donaciones o legados, ambos con cargo, que se hicieren al Municipio; 29) Fijar las condiciones de exhibición y/o venta de libros, folletos, cuadros, reproducciones pornográficas, inmorales o que atenten contra la moral y las buenas costumbres; 30) Formación, habilitación, uso y conservación de cementerios, arrendamientos y ventas; 31) El fraccionamiento y loteo de terrenos, fijando medidas, superficies, calles y reservas para plazas, paseos o edificios públicos, reservas que se dispondrán sin cargo alguno para el Municipio; 32) El Código Fiscal Municipal; 33) El Código de Faltas Municipal y las normas procedimentales correspondientes; 34) El estatuto del empleado municipal a propuesta del Departamento Ejecutivo; 35) Constitución de cooperadoras municipales de colaboración en el fomento urbanístico y social en las zonas de influencia que se les fijen, pudiéndose dotar de medios económicos para su mejor desempeño; 36) Establecimiento de escuelas previa concertación de los convenios respectivos con las autoridades provinciales, guarderías de niños y servicios de ambulancia y fúnebres; 37) Protección y fomento de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siguiendo las pautas del artículo 18 de la Constitución Provincial y en el marco de sus competencias; 38) Fomento del desarrollo de toda actividad de bien público, vinculada a los intereses sociales del Municipio y a la educación popular; 39) Creación de bancos municipales de préstamos; 40) Creación de Juzgados de Faltas cuando lo estime necesario; 41) Autorización de consorcios, cooperativas, suscripción de convenios, acogimiento a los beneficios de las leyes nacionales y provinciales para la prestación de servicios y obras públicas; 42) Contratación de empréstitos; 43)

Prestación de Servicios Públicos; 44) Requisitos para la transmisión y gravámenes de bienes inmuebles. Fijará asimismo las condiciones que deberán reunir las personas físicas para acceder como adjudicatarios de los mismos y el sistema de adjudicación; 45) La enumeración efectuada en los incisos anteriores, es meramente enunciativa y, por lo tanto, no limita las atribuciones del Cuerpo para dictar ordenanzas sobre materias o cuestiones que por su naturaleza jurídica deben considerarse como de competencia municipal”.

Recursos

Las fuentes de los recursos del Estado Municipal están enumeradas en los artículos 103 a 105:

Artículo 103: “Se declaran recursos municipales ordinarios, los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, rentas y multas por transgresiones a las ordenanzas municipales o sanciones disciplinarias y entre ellos los siguientes: 1) La parte que corresponda a cada Municipalidad por coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales, de acuerdo a los porcentajes que se asigne de conformidad con Ley Especial; 2) Las sumas que por otro concepto debiera entregar la Provincia a las Municipalidades para ser ingresadas como rentas ordinarias; 3) Alumbrado público, limpieza, riego y barrido; 4) Faenamiento, abasto e inspección veterinaria que se abonarán en el municipio donde se consuman reses y demás artículos derivados, destinados a la alimentación de la población. No podrán cobrarse más derechos a la carne o subproductos de la misma, frutas, verduras, aves y otros artículos alimenticios que se introduzcan de otras jurisdicciones, que los que pagan los abastecedores locales, ni prohibirse sin causa la introducción a los mismos; 5) Inspección y contraste de pesas y medidas; 6) Ventas y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, el producido de instituciones y servicios municipales que generen ingresos; 7) Explotación de canteras, extracción de arenas, cascajo, tosca y minerales en jurisdicción municipal; 8) Explotación de bosques y montes comunales; 9) Producido de hospitales, salas de primeros auxilios u otras instituciones y servicios asistenciales de tipo retributivo, municipales; 10) Construcción, reparación y conservación de calles y caminos, contribuciones por pavimentos y entoscados; 11) Arrendamientos de puestos y locales en los mercados municipales e instalaciones en la vía pública; 12) Inhumación, exhumación y traslado; venta o arrendamiento de terrenos en el cementerio; permisos de construcción o refacción de sepulturas; servicios fúnebres; 13) Inspección y contraste de medidores, inspección de motores, generadores de vapor, calderas, energía eléctrica y, en general, todas aquellas instalaciones o fábricas que por razones de seguridad pública se declaren sujetas al contralor municipal; 14) Habilitación e inspección de establecimientos comerciales e industriales, salubridad, higiene y seguridad; 15) Colocación de avisos en el interior y/o exterior de establecimientos abiertos al público, privados; vehículos, carteles, letreros y cualquier otro tipo de publicidad; 16) Derechos de oficinas, certificaciones, inscripciones, testimonios, trámites y gestiones municipales en general; 17) Revisación y conformación de planos; edificaciones, refacciones, demoliciones, tapiales y veredas; 18) Autorizaciones de fraccionamiento y loteos; 19) Uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo en calles, caminos, veredas, plazas, parques, etc.; 20) Matrículas, carnets, libretas, licencias y permisos en general; registro de conductor de vehículos; 21) Servicios de alumbrado público cuando se preste por el municipio; 22) Derechos a cargo de las empresas o particulares que exploten concesiones municipales; 23) Extracción de basuras y residuos domiciliarios; 24) Servicios de inspección, desinfección y desratización de inmuebles en general y de terrenos baldíos; 25) Servicios de desinfección de vehículos de alquiler y de transporte de pasajeros; 26) Cloacas, pozos, desagües, servicios de agua potable y otras instalaciones de salubridad, desinfección en general, cuando la

Municipalidad preste el servicio; 27) Análisis de artículos alimenticios en general que se elaboren en el ejido y/o que se introduzcan en el mismo; 28) Billares, bochas, bolos, canchas de pelota o cualquier otro entretenimiento o juego permitido por la Ley; 29) Patentes de animales domésticos y de rodados en general que no se hallen comprendidos en leyes Provinciales; 30) Patente y visas de vendedores ambulantes; 31) Derecho de pisos en los mercados de frutos y productos del país; 32) Inscripción e inspección de hoteles, hospedajes, inquilinatos, garages, establos y corralones; 33) Derechos especiales de habilitación e inspección a los establecimientos considerados peligrosos, insalubres o que puedan incomodar a la población; 34) Habilitación e inspección de casas de baile, salas de variedades y hoteles alojamiento; 35) Registro y certificación de firmas en guías de campaña; boletos de marca o señal, transferencias, certificaciones, duplicados; 36) Teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general permitidos por la legislación vigente; 37) Funciones, bailes, fútbol, boxeo y demás deportes donde se abonen entradas; y 38) El producido de las rentas municipales, de los títulos y acciones; y los importes que perciban por el servicio de recaudación que se preste a organismos Nacionales o Provinciales con los que se haya suscripto convenio a tal fin. La enumeración efectuada en los incisos anteriores, no limita facultades a los municipios para crear otras tasas no enumeradas, siempre y cuando por su índole y naturaleza, sean de carácter municipal”.

Artículo 104: *“Para la creación de nuevos tributos municipales sobre cuestiones o materias que no hubiesen sido especificadas en la presente Ley, las Municipalidades, como requisito previo, deberán requerir obligatoriamente la conformidad del Poder Ejecutivo”.*

Artículo 105: *“Se declaran rentas municipales extraordinarias: 1) El producido de la venta de bienes municipales enajenados; 2) El producido de los empréstitos; 3) Los legados y donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad y aceptados por ésta; 4) El producido de contribuciones extraordinarias que se afecten al pago de gastos extraordinarios y reembolso de empréstitos; 5) Las sumas que la Provincia entregare a la Municipalidad por cualquier concepto, para una obra o servicio público, para afrontar gastos de funcionamiento o erogaciones extraordinarias determinadas; y 6) Cualquier otro ingreso de carácter extraordinario”.*

Bibliografía consultada:

- Atchabahian, Adolfo. (1995). Régimen Jurídico de la Gestión y del Control de la Hacienda Pública. Ed. La Ley.
- Bolívar, Miguel Ángel. (2012). Finanzas Públicas y Control. Editorial Buyatti.
- Jarach, Dino. (2013). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Abeledo Perrot.
- Las Heras, José María. (2018). Estado Eficiente. Editorial Buyatti.
- Martín, José María. (1987). Introducción a las Finanzas Públicas. Editorial Depalma.
- Mochón, Francisco y Becker, Víctor. (2007). Economía. Elementos de micro y macroeconomía. Mc Graw Hill.
- Nuñez Miñana, Horacio. (1998). Finanzas Públicas. Ediciones Macchi.
- Villegas, Héctor Belisario. (2016). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Editorial Astrea.